

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Viernes 9 de Abril de 1954

Núm. 81

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Impreso en León.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Impreso en León.—Tel. 1916

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en Circular núm. 2 de 1954, de fecha 26 del pasado mes de Marzo, me da cuenta que la Fiscalía Superior de la Vivienda se ha dirigido en repetidas ocasiones a aquel Ministerio, manifestando que en algunos casos, cuando se construyen viviendas por Ayuntamientos, Patronatos o Institutos Municipales, ni se envían los correspondientes datos, ni en su día se solicitan las respectivas cédulas de habitabilidad.

Y como quiera que tales viviendas no están exceptuadas de la intervención atribuida a la expresada Fiscalía, y menos aún de obtener la cédula de habitabilidad, pues que, lejos de ello, la Orden de 16 de Septiembre de 1943, inserta en *B. O. del Estado* del día 18, comprende a todos los que, en la relación arrendaticia, figuren como dueños «sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o de derecho privado».

Por ello requiero a todos los Ayuntamientos y entidades más o menos oficiales que construyan viviendas en esta provincia que acaten fielmente cuantas disposiciones regulan la materia indicada, cuidando muy especialmente que no se prescinda de aquella cédula.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 7 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil,  
J. V. Barquero

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Excmo. Diputación en el día 26 de Marzo último, acordó señalar el día 30, a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas después, conforme el artículo 194 del Reglamento de 17 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de Abril de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, Florentino Díez. 1969

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Ayuntamiento de Canalejas, domiciliado en Canalejas, en solicitud de autorización para la construcción de una línea a 3.000 voltios desde la de «León Industrial», en Villamorisca, hasta Calaveras de Arriba, Calaveras de Abajo y Canalejas e instalación de tres transformadores de 10, 10 y 20 K. V. A., respectivamente, y 3.000/220/127 voltios para dichos pueblos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Canalejas la construcción de la línea y transformadores solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas

en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 3.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «León Industrial», en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 23 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

1789 Núm. 341.—244,75 ptas.

## Delegación provincial de Trabajo

*Incorporación a los Montepíos y Mutualidades que se indican, de las actividades que se señalan con vigencia desde primero de Abril de 1954*

Resolución de 26 de Marzo de 1954 por la que se incorporan distintas actividades industriales a las Mutualidades Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 8 de Enero.

Artículo 1.º Con efectos a partir de 1.º de Abril del corriente año, quedan incorporadas a las Instituciones de Previsión Laboral que se especifican en los artículos siguientes, las empresas y trabajadores pertenecientes a los Sectores Laborales que asimismo se detallan. Las cotizaciones que obligatoriamente han de satisfacer unas y otros serán las determinadas en la Institución en que por esta disposición quedan encuadrados.

Artículo 2.º Se incorporan a la Mutualidad de Industrias de la Alimentación:

a) Personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado y similares, de 17 de Julio de 1939.

b) El personal de Vaquerías que se rija por una Reglamentación provincial específica en la que no se haya ordenado la incorporación.

c) El personal de Vaquerías de aquellas provincias que no tengan Reglamentación de Trabajo propia y se rija por las normas reguladoras de Actividades no reglamentadas, de 31 de Diciembre de 1945.

Artículo 3.º Se incorporan al Montepío Nacional de Transportes:

a) El personal de las empresas de Pompas Fúnebres que se rijan por una Reglamentación provincial o local en la que no esté ordenada la incorporación.

b) El personal de empresas de Pompas Fúnebres de aquellas provincias o localidades que no tengan la Reglamentación de Trabajo propia y se rijan por las normas de Actividades no reglamentadas, de 31 de Diciembre de 1945.

c) El personal de funiculares y Teleféricos Turísticos.

d) El personal de las empresas de Carga y Descarga que se rija por las normas de Actividades no reglamentadas de 31 de Diciembre de 1945.

Artículo 4.º Se incorporan al Montepío Nacional de Fincas Urbanas:

a) Los porteros que presten servicios en provincias o localidades con Reglamentación propia y en la que no se haya ordenado la incorporación.

b) Los porteros que presten servicios en provincias o localidades que no tengan Reglamentación pro-

pia y se rijan por las normas de Actividades no reglamentadas de 31 de Diciembre de 1945.

Artículo 5.º Se incorpora al Montepío Nacional de la Construcción:

a) El personal de Jardinería, Cementerios, Limpieza pública y Parques de Incendios.

b) El personal de las Diputaciones y Ayuntamientos que, no siendo funcionarios públicos, se rijan por las normas de Actividades no reglamentadas de 31 de Diciembre de 1945.

Artículo 6.º Se incorpora al Montepío Nacional de Industrias de la Piel:

a) El personal de las empresas de Reparación Manual de calzado.

Artículo 7.º Se incorpora a la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

El personal de las Instituciones Sanitarias de dicho Seguro afectado por el Reglamento de Trabajo aprobado por Orden comunicada de 30 de Diciembre de 1953.

Artículo 8.º Se incorpora al Montepío de Actividades Diversas:

a) El personal de las empresas de Limpieza de locales afectado por las normas de trabajo de 19 de Diciembre de 1949.

b) El personal perteneciente a todas las empresas que se rijan por las normas de Actividades no reglamentadas de 31 de Diciembre de 1945, no especificadas en los anteriores artículos de la presente Resolución.

Quedan excluidas de la incorporación ordenada en este apartado las Industrias de Manipulado de la Naranja y demás agrios.

Artículo 9.º Todo el personal que preste servicios en Actividades cuya Reglamentación no consigne la función y categoría que desempeñen, tales como las mujeres de limpieza a quienes afecta la Orden de 11 de Junio de 1952, los limpiabotas de Casinos, etc., queda incorporado a la Institución de Previsión Laboral en que estén encuadrados los demás trabajadores de la empresa donde presten sus servicios.

Artículo 10. Los derechos y obligaciones derivados de las incorporaciones a que se refiere la presente Resolución según los determinados en los Estatutos vigentes de la respectiva Institución de Previsión Laboral y en las disposiciones de carácter general sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Para la determinación del período de carencia necesario para tener derecho a prestaciones, será considerada como fecha inicial de cotización de todos los Sectores Laborales que se incorporan por la presente Resolución la de 1.º de Abril de 1954.

Artículo 11. Lo dispuesto en la presente Resolución no afectará a las empresas y trabajadores pertenecientes a las Actividades a que se refie-

ren los precedentes artículos cuando ya estuvieren incorporados a una Institución de Previsión Laboral, los que mantendrán su actual encuadramiento con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

Artículo 12. Las Delegaciones provinciales de Trabajo propondrán al Servicio de Mutualidades Laborales, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, y en forma fundamentada, la incorporación a la Institución de Previsión Laboral que consideren adecuada del personal que se rija por Reglamentaciones Provinciales, Locales o de Empresa, en las que no se haya ordenado dicha incorporación.

Lo que se hace publico para general conocimiento y cumplimiento.

León, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo. 1943

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

### RAMA DE NUPCIALIDAD

*Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de Junio de 1954*

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 ampliados por el de 23 de Julio de 1953 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, complementada por las de 28 de Julio y 6 de Diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta Provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1954 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, en sus Ramas general, agropecuaria, trabajadores del mar y de viudedad y orfandad.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los

doce anteriores a la fecha de estas convocatorias.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la calle de Dámaso Merino, n.º 3, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

León, 2 de Abril de 1954.—El Director Provincial José M.ª M. Lareda. 1948

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de San Emiliano

Por el presente, se convoca a todos los regantes y usuarios de las aguas públicas del río de La Majúa, para la Junta general que bajo mi presidencia y en segunda convocatoria, tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo, a las doce horas, en el sitio de sesiones del Concejo de La Majúa, con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes, y fijar las bases con arreglo a las cuales se han de formar sus Ordenanzas y Reglamentos.

San Emiliano, 27 de Marzo de 1954.—El Alcalde del Ayuntamiento, Enrique Fernández.

1920 Núm. 344.—49,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Truchas

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Tomás Pacho Alonso, a petición de Paulino Pacho Martínez.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para

que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se siryan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Truchas, 27 de Marzo de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 1880

#### Ayuntamiento de Cacabelos

Desconociéndose el paradero por más de diez años, de Juan Carballo Veleza, nacido el 8 de Diciembre de 1906, hijo de Luciano y Angustias, natural y vecino que fué de esta villa, se le apercibe por el presente, para que en un plazo de diez días, a partir de esta publicación, comparezca en el negociado de Quintas de este Ayuntamiento de Cacabelos, con relación a la prórroga de 1.ª clase solicitada por su hijo Antonio Carballo, del reemplazo de 1954.

De igual forma se apercibe a todas aquellas personas que puedan aportar algún dato sobre su paradero, lo hagan saber en estas oficinas.

Cacabelos, 28 de Marzo de 1954.—El Alcalde, M. Rodríguez. 1905

### Entidades menores

#### Junta vecinal de Alcoba de la Ribera

Esta Junta Administrativa declina toda responsabilidad en el pago de las obras de las casas escuela de los señores Maestros, en cuanto a la demora de la cantidad estipulada por día que pase sin hacerla efectiva al señor contratista, por haber efectuado reclamación varios vecinos contra el presupuesto debidamente aprobado, así como las ordenanzas; reclamación efectuada en un todo fuera de plazo por los reclamantes.

Alcoba de la Ribera, a 20 de Marzo de 1954.—El Presidente, Ventura González. 1876

### Administración de justicia

#### Juzgado Comarcal de Astorga

Dón Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 79 de 1953 seguido contra los ejecutados Adolfo de la Fuente Rabanal, Daniel Falagán Martínez y Rogelia Martínez, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a los penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la

cárcel de este partido el primero ocho y los dos restantes tres días de arresto que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### TASACIÓN DE COSTAS

	Pesetas
Por derechos del señor Juez y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia.....	23,15
Por los derechos del Agente Judicial.....	7,50
Por reintegros del expediente..	3
Por derechos del Forense para unir al juicio.....	40
<b>TOTAL.....</b>	<b>73,65</b>

Corresponde a satisfacer a Adolfo de la Fuente, 51 pesetas 25 céntimos, y a Daniel Falagán y Rogelia Martínez, once pesetas veintitín céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación y requerimiento, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero; con el V.º B.º del señor Juez, en Astorga, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Nieto. — Visto bueno: El Juez Comarcal, Angel G. Guerra. 1849

#### Juzgado Municipal de Ponferrada

Diligencia de tasación de costas.—Se extiende la presente diligencia para hacer constar que practicada la correspondiente a las devengadas en el precedente juicio de faltas número 215 de 1953, arroja el resultado siguiente:

- 1.ª Todos los derechos de arancel, en juicio y ejecución, incluidos los del Forense..... 62,75
- 2.ª Honorarios consignados por el Médico D. Federico Alvarez Martínez.... 100,00
- 3.ª Locomoción hasta Compostilla, dos veces.... 50,00
- 4.ª Reintegros y Mutualidad de Justicia Municipal.... 15,00

Total pesetas ..... 227,75

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas doscientas veintisiete pesetas y setenta y cinco céntimos, de que resulta responsable el condenado Manuel Rodríguez Remesal, al que se advierte que si en tres días no es impugnada esta tasación, será declarada firme a los efectos legales. Se aplicó el arancel de 6-3-924, disposición general primera del de 29-5-922 y O de 28-12-935.

Ponferrada, 26 de Marzo de 1954. Es copia del original al que en todo caso me remito, y para que conste y publicar en el BOLETIN OFI-

CIAL de la Provincia, para su notificación al condenado Manuel Rodríguez Remesal, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Ponferrada a 26 de Marzo de 1954.—Lucas Alvarez.

1829

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de Manuel Toirán García, vecino de Fabero, contra Alejandro García Moreno, vecino de La Jarina de Lillo del Bierzo, por lesiones, ha mandado citar al Sr. Fiscal y al denunciante, denunciado y testigos de cargo propuestos, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, planta 1.ª, el día veinticuatro de Abril próximo, y hora de las once, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida Ley procesal.

Y para que le sirva de citación al denunciado Alejandro García Moreno, expido la presente en Vega de Espinareda, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (ilegible). 1977

#### Anulación de requisitoria

Por haber sido habida la requisitoria de Iluminada López Fernández, de 20 años, soltera, hija de Antonio y Lucinda, natural de Páramo del Sil, cuya captura y detención se interesó por requisitoria de 25 de Febrero pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 54 de fecha 6 de Marzo actual, se deja sin efecto y anula dicha requisitoria.

Ponferrada, 25 de Marzo de 1954.—El Juez municipal, Ponciano Barrio. 1824

#### Notaria de D. Enrique Criado Crespo, de Bembibre

A requerimiento de D.ª Adonina Prieto Alvarez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Anllares del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil, se ha iniciado acta de mi testimonio para justificar el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo, derivados del río Anllares, y los arroyos llamados Canal

de Lago y Canal de la Dehesa, que se unen al primero en el paraje de «Hondo del Coto», en término de Anllares, Ayuntamiento de Páramo del Sil, con destino al riego de su finca en los meses de Noviembre a Junio.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Bembibre, veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—E. Criado Crespo.

1911 Núm. 343.—93,50 ptas.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 135 de 1954 contra D. Manuel Vázquez Iglesias, para hacer efectiva la cantidad de 5 500 pesetas, importe de costas devengadas y no satisfechas en las presentes diligencias, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Trescientos cincuenta metros de cable de acero carril de 22 mm. en buen estado, tasados en 20.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiséis de Abril, y hora de las doce y cuarto de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

2003 Núm. 351.—123,75 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 123 de 1954 contra D. Mariano Santander Garzo, para hacer efectiva la cantidad de 3.867,37 pesetas, más costas de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un aparato de estereotipia, en perfecto estado de funcionamiento, valorado en 6.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinticuatro de Abril y hora de las doce y media de su mañana, y se advierte: Para tomar parte los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

1864 Núm. 350.—115,50 ptas.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en autos número 107 de 1954, sobre accidente del trabajo, instados por D. Nicolás Fuentes Rodríguez, contra Antracitas de Besande y otros, se cita a los Herederos de D. Ildefonso González Villadiego, vecino que fué de Riaño, para que el día veintitrés de Abril próximo y hora de las diez y quince minutos, comparezcan en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, Ordoño II, 27, 1.º, con el fin de celebrar acto de juicio, advirtiéndoles que a este acto deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, que no será suspendido por su incomparecencia y que la copia de demanda se encuentra a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados Herederos de D. Ildefonso González Villadiego, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 1970